

# BOLETIN DE CEUTA



JUEVES 10 DE ENERO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

## PARTE OFICIAL

*S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

*(Gaceta de ayer.)*

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.  
Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

## Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

*El Presidente.*

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

## Junta Municipal de Ceuta

AVISO

En la Jefatura de Policía Urbana y Seguridad, se encuentra depositado un rollo de curtidos hallado en la carretera de Tetuán, que se entregará a quien acredite ser su dueño.

*El Secretario, ALFREDO MECA.*

## Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se anuncia al público que hasta las diez y ocho horas del viernes 11 del corriente se oyen proposiciones en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina, para la demolición total de la casa núm. 80 de la calle Primo de Rivera y la extracción de tierras y transporte al vertedero procedente del establecimiento de la nueva rasante de la citada calle, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se encuentra de manifiesto en dicha dependencia.

El aprovechamiento de los materiales será a beneficio del rematante.

Las proposiciones se harán a la baja de la suma de CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS Y DIEZ Y SIETE CENTIMOS, se presentarán en sobre cerrado, y por separado se acompañará la cédula personal y el recibo de la contribución.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de las inserciones de este aviso en el Boletín Oficial y en dos periódicos de la localidad.

Ceuta, 7 de Enero de 1929.

*El Secretario, ALFREDO MECA*

## Depositaría Especial de Hacienda

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Libro de Ventas y Operaciones

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente, se requiere los señores contribuyentes obligados a llevar el LIBRO DE VENTAS Y OPERACIONES, para que dentro del corriente mes presenten en la Depositaría Especial de Hacienda (calle del General Gómez Jordana núm. 8, bajo) y en los días laborables de nueve y treinta a trece y treinta horas, una declaración jurada, según impreso que se les facilitará en la misma, del volumen de venta u operaciones que sumen sus respectivos libros, desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1928; cuyo volumen ha de ser igual a lo que arrojen estos; los que deberán cerrarse en la citada fecha por medio de la siguiente diligencia: «Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondiente al año 1928 suman un importe total de pesetas (en cifra y letra).—Fecha y firma.

Ceuta 7 de Enero de 1929.

*El Depositario Especial de Hacienda, F. RUBÍ,*

# Ministerio de Gracia y Culto

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 2411

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 de Diciembre de 1929 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, publicado en la «Gaceta» del 22 del mismo mes, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores y las que establecen los siguientes artículos del presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Queda suprimido el párrafo señalado con el número 3.º del artículo 2.º del citado Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Los beneficios en favor de los arrendatarios que otorga dicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1925 serán aplicables, en poblaciones mayores de 50.000 almas, a los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos, vigentes en la fecha de publicación de este Decreto, cualquiera que sea la época en que tales contratos vigentes se hubieran celebrado y siempre a base de alquiler que se satisfaga al publicarse este Decreto-ley.

Los contratos vigentes se entenderán prorrogados, en beneficio del arrendatario, a su vencimiento, aunque se hubiera estipulado mayor alquiler para cuando venzan dichos contratos.

Artículo 3.º El apartado A) del artículo 5.º se modificará quedando redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

En estos casos deberá participarlo al arrendatario con seis meses de tiempo si se trata de vivienda y con un año si se trata de establecimiento mercantil o industrial.

Si el local es para espectáculos o recreos no será preciso que el propietario ejerciera la misma industria anteriormente, y si la duración del arrendamiento de esta clase de locales fuera menor de un año, el plazo del aviso se reducirá a tiempo igual al del contrato.

En todos estos casos, el arrendatario tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado y que consistirá: en el importe del alquiler de tres meses cuando el arrendamiento sea de un local para vivienda y en el del alquiler de seis meses cuando sea para cualquier género de comercio o industria o para espectáculos o recreos.

El arrendatario tendrá derecho a no desalzar el local mientras no le sea satisfecha o puesta a su disposición para el momento en que desalce aquél la indemnización procedente; pero perderá todo derecho a la expresada indemnización y vendrá obligado a devolver su importe, si la hubiere recibido, si no desalza el local dentro del plazo de aviso que queda establecido.

Si puesto el local arrendado a disposición del propietario cualquiera que hubiere sido la resistencia del arrendatario, aquél, dentro del término de seis meses no fuere utilizado por las personas y a los fines que el propietario hubiere anunciado para obtenerlo, el arren-

datario tendrá derecho a otra indemnización, en absoluto independiente de la expresada en el párrafo anterior y siempre compatible con ésta, que consistirá en el importe del alquiler de seis meses, si se trata de vivienda, y en el del alquiler de un año cuando se trate de establecimiento mercantil, industrial, de espectáculos o de recreos.

La tasa fijada a las indemnizaciones comprendidas en el párrafo anterior, no impedirá que el arrendatario que estime ser de cuantía mayor los daños y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, reclame del propietario la cantidad a que crea tener derecho; y, si demostrase efectivamente este derecho, deberá ser indemnizado con la cantidad que corresponda; pero si de la prueba resultasen ser los daños y perjuicios sufridos de cuantía menor que la que el párrafo anterior fija, deberá atenderse a tal resultado, perdiendo todo derecho a obtener o viniendo obligado a devolver, si lo hubiere recibido, el exceso sobre la cantidad en que realmente hubiere sido perjudicado.

El procedimiento judicial para hacer efectivas las indemnizaciones comprendidas en este apartado será el de juicio verbal y juez competente el municipal del lugar donde esté situada la finca, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años.

Cuando exceda, deberá ejercitarse la acción en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo 4.º Los plazos de aviso fijados en Mi Decreto de 21 de Diciembre de 1925 y en el presente se reducirán al tiempo indispensable, cuya fijación corresponderá a la Autoridad gubernativa, cuando por mandato de la Autoridad, fundado en preceptos de higiene o sanidad, o en ruina inminente, se imponga el desalojo del local de que se trate.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se anuncia al público que hasta las diez y ocho horas del viernes 11 del actual, se oyen proposiciones en esta Secretaría Municipal, para la pavimentación de la calle de Padilla con adoquines usados de la propiedad de esta Junta, las cuales podrán presentarse, durante los días y horas hábiles de oficina, en sobre cerrado acompañando por separado la cédula personal del proponente y el recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se harán a la baja del tipo de CUATRO MIL SEISCIENTAS UNA PESETAS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, en el que va incluido el precio de los desmontes y rellenos.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de las inserciones de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en dos periódicos locales.

Ceuta 7 de Enero de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA.

# Reglamento

para el funcionamiento de la Comisión Mixta Administradora del patrimonio del Estado, creada por Real Decreto de 31 de Octubre de 1927. (Gaceta de 1.º de Noviembre.)

Aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias en R. O. de 4 de Diciembre de 1928, n.º 1294.

## PLAZA DE CEUTA

Artículo 1.º La Comisión Mixta Administradora tiene por objeto administrar el Patrimonio del Estado a que se refiere el apartado 6.º del Real decreto de 27 de marzo de 1925 en la forma que en él se indica y que figura a continuación:

A) Se hará cargo mediante los oportunos inventarios de los terrenos sobrantes, constituyendo con ellos un patrimonio del Estado que quedará sujeto a las condiciones especiales fijadas en dicho decreto ley.

B) Hacerse cargo del total importe de la redención de las fincas a que se contrae el apartado 5.º del expresado decreto ley «constituyendo con él un fondo que en unión de los terrenos inventariados será el patrimonio de cuya administración debe encargarse esta Junta».

C) Hacerse cargo de los terrenos afectos al Ramo de Guerra clasificados en el apartado b. por Reales órdenes de 13 de noviembre de 1926, ateniéndose para su aplicación a las normas que en las mismas se señalan.

Artículo 2.º La composición de la Comisión será la que determina el artículo 1.º del Real decreto de 31 de octubre de 1927.

El Vocal de la Junta Municipal lo elegirá el pleno de la misma, y el Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar será nombrado por el Alto Comisario y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, a quien también compete determinar cual es el Jefe más caracterizado de los Servicios de Ingenieros.

Auxiliará a la Comisión con voz, pero sin voto, un funcionario del Cuerpo general de Hacienda Pública, especializado, a ser posible, en el ramo de propiedades, cuya designación se hará en la forma que determine la Superioridad.

Artículo 3.º *Sustituciones. Del Presidente.* En caso de ausencia o enfermedad de éste será sustituido por el que la Autoridad designe para desempeñar el cargo de Comandante Militar interino. Cuando por alguna causa justificada no pudiera asistir a las sesiones podrá delegar en el Vocal más caracterizado de la Junta para que lo represente.

*De los Vocales.* El de la Junta Municipal será sustituido por el que designe expresamente la Corporación para estos casos, y los demás Vocales por quienes reglamentariamente deban reemplazarles en sus respectivos cargos civiles o militares.

*Del Secretario.* Al Secretario, que será elegido entre los Vocales de la Comisión, le sustituirá un Vicesecretario, designado en igual forma.

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

Artículo 4.º *Del Presidente.* Presidirá las sesiones previa convocación de la Comisión.

Dirigirá y prestará su superior autoridad a la misma.

Asumirá su representación dando cuenta mensual al Ministro de Hacienda directamente, de la administración de bienes legados a la Comisión, según previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1925 (Gaceta número 88).

Autorizará con su firma cuantas funciones ejecuten los vocales de la Comisión.

Visará todo lo relativo a la contabilidad de la Comisión.

Propondrá a la Superioridad las medidas que crea pertinentes, ya por sí o por acuerdo de la Comisión, para el mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 5.º *Del Jefe u Oficial de Ingenieros.* Tendrá a su cargo, especialmente, cuanto sea propio de sus conocimientos técnicos, por lo que inspeccionará las mediciones de terrenos, formación de planos, obras, valoración de edificios y terrenos y cuantos trabajos se deriven de estas funciones y se realicen bien por sí o por el personal de peritación que en cada caso intervenga.

Artículo 6.º *Del Vocal de la Junta Municipal.* Tendrá a su cargo cuanto pueda afectar a los intereses del Municipio y relaciones en su tramitación con la Junta Municipal como legítimo representante de la misma.

Artículo 7.º *Del Jefe del Cuerpo Jurídico Militar.* Tendrá a su cargo la emisión de informes y exámen de la documentación desde el punto de vista legal, así como también de cuantas cuestiones de derecho puedan plantearse en la tramitación de asuntos de la Comisión.

Artículo 8.º *Del Administrador de la Depositaria Pagaduría local.* Tendrá a su cargo cuanto afecte a los intereses de la Hacienda del Estado y aplicación de sus leyes y Reglamentos en relación con los asuntos que sean de la competencia de la Comisión.

Custodiará los valores que se recauden por la Comisión en sus operaciones para lo cual abrirá una cuenta corriente en una sucursal del Banco de España.

Los ingresos y salidas de fondos en esta cuenta serán también autorizados por el Vocal Comisario de Guerra de esta Comisión.

Formalizará las cuentas y las presentará al Presidente para su visado y rendición.

Artículo 9.º *Del Comisario de Guerra.* Tendrá como función velar por el cumplimiento de todas las leyes vigentes en lo que se refiere a los asuntos del ramo de Guerra que tramite esta Comisión.

Llevará un libro de la cuenta corriente con el Banco de España, interviniendo todas las operaciones de contabilidad que realice la Comisión.

**Artículo 10. Del Secretario.** Al Secretario de la Comisión corresponde:

- 1.º Examinar con antelación los asuntos de que deba dar cuenta en cada sesión, acordando con la Presidencia su orden de presentación.
- 2.º Redactar los informes de la Comisión, a no ser que se haya confiado especialmente tal función a otro Vocal de la misma.
- 3.º Conservar y cuidar debidamente ordenados cuantos documentos y expedientes pertenezcan a la Comisión, organizando los trabajos encomendados a la misma con el personal auxiliar de la oficina.
- 4.º Comunicar los acuerdos tomados en Junta a quien corresponda y redactar los escritos y comunicaciones que de la misma se dirijan a Centros, Autoridades, Corporaciones y particulares.
- 5.º Formalizar y autorizar mensualmente la nómina de haberes o gratificaciones del personal de la oficina con la firma del Presidente.

**Artículo 11.** Al funcionario de Hacienda, asesor técnico, incumbe:

- 1.º Redactar las actas de las reuniones que celebre la Comisión.
- 2.º Preparar los trabajos que han de ser tratados en Junta, formulando un índice de los mismos.
- 3.º Asesorar a la Comisión en materia de propiedades en cuantas ocasiones lo considere ésta preciso.
- 4.º Desempeñar, en general, cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión y no sean de la exclusiva competencia de alguno de sus miembros.
- 5.º Cuidar, con el personal a sus órdenes, que los asuntos confiados a la Comisión no sufran retraso alguno que lesione los intereses del Estado o de los particulares.

## FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

**Artículo 12.** La oficina de la Comisión radicará en el local que se determine, funcionando diariamente el número de horas que fije la Comisión.

Al frente de dicha oficina estará el funcionario de Hacienda, asesor técnico.

**Artículo 13.** La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y siempre que lo crea oportuno la Presidencia o cuando la urgencia de los asuntos lo requiera.

**Artículo 14.** No podrán tomar acuerdos resolutorios sin previo informe de los Vocales que integran la Comisión en relación con la misión encomendada a cada uno.

De toda reunión se extenderá un acta en la que han de constar: la fecha, nombres del Presidente, Vocales y Auxiliar técnico presentes, asuntos tratados, personas que han usado de la palabra, votos emitidos, síntesis de opiniones y manifestaciones, «si así lo pidieren los interesados», y acuerdos recaídos.

El acta de cada sesión será leída y aprobada e impugnada en la siguiente, y será firmada por el Secretario, Presidente, Vocales y Auxiliar que concurran a la sesión de su lectura.

**Artículo 15.** Los acuerdos de la Comisión podrán ser tomados por unanimidad o mayoría, siendo necesario para que sean válidos que hayan asistido a la Junta la mitad más uno de los vocales de la Comisión. En caso de empate el voto del Presidente será resolutorio.

**Artículo 16.** La Comisión, para el cumplimiento de su función, podrá acudir a las Autoridades de la Plaza que estime pertinentes en solicitud de los auxilios que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

## I N V E N T A R I O

**Artículo 17.** En la oficina secretaria radicarán los inventarios a que se refieren los apartados a, b y c del artículo primero de este Reglamento, haciéndose constar en ellos, a ser posible, los extremos siguientes:

Número del solar o parcela.

Calle, plaza o lugar en que está enclavado.

Extensión en metros cuadrados y linderos.

Uso a que está dedicado.

Su valor en venta y renta.

Si lo gravan impuestos, cargas, servidumbres, o cualquier otro derecho de tercero con expresión de los gravámenes y fundamento legal de los mismos.

Si está concedido a canon se acompañará la orden de concesión, nombre y apellido del concesionario con su domicilio.

Calidad de terreno.

**Artículo 18.** La Comisión deberá conocer por medio de los planos, inventarios que le entregará la Comisión Transitoria legitimadora, los terrenos que ésta ha entregado al Ramo de Guerra y a la Junta Municipal con arreglo a los epígrafes a. y b. del artículo segundo del Real decreto de 27 de marzo de 1925.

## D E L A S V E N T A S

**Artículo 19.** La venta de los solares o terrenos declarados enajenables se verificará por medio de subasta pública con arreglo a la instrucción de venta de 15 de septiembre de 1903.

**Artículo 20.** El producto de las ventas que realice la Comisión se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto, y en la fecha y forma que determina el artículo 12 del Real decreto de 27 de marzo de 1925 citado.

**Artículo 21.** Las ventas y enajenaciones de los bienes del Estado, con arreglo a lo prescrito en el artículo de dicho Real decreto, podrán hacerse de una sola vez o en sucesivas etapas, según se considere conveniente, siempre que no se oponga a lo prevenido en la instrucción de Ventas citada.

## D E L A A D M I N I S T R A C I O N D E L A S F I N C A S D E L E S T A D O

**Artículo 22.** Cuantos bienes sean entregados a esta Comisión procedentes de la Comisión Mixta Transitoria Legitimadora que no sean enajenados, serán objeto del arrendamiento y su importe se distribuirá en la misma forma que indican los artículos 5.º y 12 del Real Decreto de 27 de marzo de 1925, de igual manera que para los productos de venta.

## D E L A S S U B A S T A S Y A D J U D I C A C I O N E S

**Artículo 23.** Para la celebración de las subastas y adjudicaciones de bienes a los compradores, se tendrá en cuenta cuanto previene la instrucción de Ventas de 1903.

**Artículo 24.** Conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Estatuto local, aprobado por Real decreto de 14 de febrero de 1927, la Comisión utilizará para los anuncios de las subastas el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA, en el que deberá insertarse el presente Reglamento.

**Artículo 25.** La Comisión Administradora como sucesora de la Transitoria, tendrá también las funciones y atribuciones necesarias para la terminación de los asuntos que puedan quedar pendientes de resolución cuando se disuelva oficialmente aquella.

Ceuta 4 de Enero 1929.

El Delegado Gubernativo,  
AGUILERA



# Ministerio de la Gobernación

## Real Orden

Núm. 1420

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consistirse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que

los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local, en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se citan se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes

oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de diciembre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO.

Señor Director General de Administración.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 2453

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno o del Estado en todos los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que guarden relación directa contractual con aquel, o que sean concesionarios de servicios públicos tendrán derecho:

a) De asistencia personal, con voz y voto, a todas las sesiones que celebren el Consejo, el Comité o cualquier otro organismo directivo de la entidad de que se trate.

b) Del voto para oponerse a los acuerdos sociales que juzgue lesivos al interés público o del Estado, o contrarios a las leyes o a los contratos en vigor.

La entidad afectada podrá recurrir ante el Ministro del ramo a que corresponda el acuerdo.

El ejercicio del derecho de voto se acomodará a las reglas especiales que se dicten para cada entidad.

Artículo 2.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior no podrán emitir acciones, obligaciones, bonos o cualesquiera otros títulos similares, representativos de capital o de aportaciones de toda especie, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda, que, caso de concederla, podrá fijar las rendiciones financieras de la emisión, así como el momento y forma de verificarla.

Artículo 3.º En lo sucesivo, las entidades a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto-ley, al emitir acciones de soberanía—entendiendo por tales las que confieren a sus poseedores derechos de voz y voto—, deberán colocar, precisamente entre súbditos españoles, por lo menos un 75 por 100 de los títulos emitidos, que a estos efectos deberán quedar, sindicados, salvo el caso de que se trate de acciones nominativas, y sin perjuicio siempre de cualesquiera otras garantías que con igual eficacia pudieran sustituir a la sindicación

El 25 por 100 restante de las acciones de soberanía podrá pertenecer a extranjeros.

Se exceptúan de esta regla las entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos o contratantes con el Estado, que, con arreglo a las normas básicas de su constitución, deben tener un mayor porcentaje a la totalidad de acciones nacionales.

Cuando una Compañía concesionaria o arrendataria de un servicio público tuviese distribuidas sus acciones de soberanía ya emitidas en proporción distinta de lo que señala el párrafo primero de este artículo, el Gobierno podrá controlar y condicionar las nuevas emisiones de capital que aquellas hagan, en la forma y grado precisos para que, sin rectificar los derechos adquiridos

pueda llegarse a la proporción entre accionistas nacionales y extranjeros que el presente Decreto determina.

Artículo 4.º El Gobierno tendrá derecho a designar representantes del Estado en todas las Compañías concesionarias o arrendatarias de servicios públicos que de un modo directo estén sujetas a control del Estado.

El Ministerio de que dependan las respectivas entidades arrendatarias, contratantes o concesionarias determinará el número y la situación jurídica de los representantes del Estado que en lo sucesivo deban actuar en el seno de las mismas. Este artículo no será aplicable, salvo declaración expresa, a las entidades mera y exclusivamente constructoras de obras públicas.

Artículo 5.º A todos los efectos prevenidos en este Decreto se entenderán excluidas de sus disposiciones las entidades concesionarias de servicios públicos exclusivamente municipales o provinciales, cuyo régimen jurídico incumbe a las Corporaciones locales respectivas.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Hacienda, y, en su caso, por los que con arreglo a los preceptos del presente Decreto-ley sean competentes, se dictarán las normas precisas para su aplicación.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

81

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del citado.)

González José, cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción sito calle Canalejas número 6, para recibirle declaración en causa por estafa a José María López Balongo, instruida por este Juzgado con el número 188 de 1928, apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta 6 Enero 1929.

El Secretario, JOSE FERNANDEZ SANCHEZ.

82

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se anuncia al público que hasta las diez y ocho horas del día 11 del corriente, se oyen proposiciones en esta Secretaría Municipal, para la pavimentación de varios trozos del paseo de Colón con adoquines usados de la propiedad de esta Junta Municipal, las cuales podrán presentarse, durante las horas y días hábiles, en sobre cerrado acompañándose por separado la cédula personal del proponente y el recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se harán a la baja del tipo de OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESETAS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS a que asciende el presupuesto de estas obras en las que van incluidas las de extracción de tierras y transporte al vertedero.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de las inserciones de este aviso en el BOLETIN OFICIAL y en dos periódicos de la localidad.

Ceuta 7 de Enero de 1929.

El Secretario, ALFREDO MECA.

# Presidencia del Consejo de Ministros

## REAL DECRETO

Núm. 2413

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contactual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y con lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los afluídos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la «Gaceta», deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y

Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta» en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su primitiva competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10.º Quedan derogados el Real decreto de 12 de octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y tipo de tasación, los bienes que se dirán, los que han sido embargados a don Manuel Vergara Usategui, por la cantidad de setenta y nueve mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con veinte céntimos de principal y diez mil pesetas más para intereses y costas, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo en este Juzgado a instancias del Procurador don Juan Morejón Andrade, en nombre de don Salomón Benhamú Schocron, y cuyos bienes con sus precios de tasación son como sigue:

1.º. Setenta y dos moldes llamados trepas, de varios dibujos. 1.340'00 pesetas.—2.º Ochocientas cajas vacías de envases, 160'00.—3.º Quince mil metros cuadrados de alquería, en pila, 52.500'00.—4.º Mil metros lineales de rodapiés cemento, 1.000'00.—5.º Mil kilos colores varios, 800.—6.º Diez toneladas cemento, 1.000'00.—7.º Una prensa de bolas (aparato desmontable y transportable) 320'00.—8.º Tres prensas hidráulicas (id. ídem) 1.200'00.—9.º Una ídem desmontada, 175'00.—10.º Ocho juegos completos (plato, molde y tapa) 560'00.—11.º Una mesa escritorio, 35'00.—12.º Una ídem auxiliar, 15'00.—13.º Una caja de caudales pequeña, 100'00.  
Total: 59.105'00 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Canalejas, número 6, el día 1.º del próximo mes de Febrero y hora de las once, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma tasación, y que el embargo en dichos, que tuvo lugar en veinticinco de Octubre último, se nombró depositario a don Luis García Rodríguez, el que en el acto hizo presente a la Comisión del Juzgado, que los mismos bienes ya habían sido anteriormente embargados en juicio de mayor cuantía seguido en Málaga en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Santo Domingo, a instancias de don León León Frenquel, contra el señor Vergara.

Dado en Ceuta a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

#### Sesión extraordinaria del 18 de Octubre de 1928.

**EXTRACTO.**—Presidencia de D. José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Nicolás Miguel Urbina, don José Alvarez Sans, don Fernando López Cantí y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las 18 y 30 aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

Después de detenido estudio y amplia discusión y con algunas ligeras modificaciones tales como aumentar el sueldo a los Conserjes del Mercado y Pescaderías, los jornales a los Capataces de limpieza, el haber al Conserje del Cementerio, fijar una gratificación al Practicante que presta servicios en la Institución Gota de Leche y aumentar en diez mil pesetas más la consignación que figura para Festivos, se acuerda aprobar el proyecto de presupuesto formado para el ejercicio de mil novecientos veintinueve, a excepción de su capítulo sexto que queda pendiente de nueva votación por no haberse obtenido en la celebrada en la mayoría absoluta necesaria.

Levantándose la sesión a las veintiuna.

Ceuta 21 de Octubre de 1928

El Secretario,

ALFREDO MECA

#### Sesión extraordinaria del 18 de Octubre de 1928.

**EXTRACTO.**—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Gabriel Roca García, don José Alvarez Sans, don Fernando López Cantí, y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las 19 aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

Continúa la discusión del capítulo sexto del proyecto de presupuesto en su parte de gastos.

Se acuerda separar los cargos de depositario y de jefe de Recaudación, formando con independencia de la Depositaria la oficina de Recaudación.

Crear con independencia del Depositario el cargo de Jefe de Recaudación de esta Junta, cargo que corresponderá a la categoría de oficial tercero, asignándole a más de su sueldo una gratificación por los servicios especiales y quebranto de moneda de tres mil pesetas anuales, y que el expresado cargo de oficial tercero se provea por oposición conforme al artículo 12 del vigente Reglamento, debiendo el que resulte nombrado constituir una fianza de quince mil pesetas.

Levantándose la sesión a las veintiuna y treinta.

Ceuta 25 de Octubre de 1928

El Secretario,

ALFREDO MECA

#### Sesión extraordinaria del 23 de Octubre de 1928.

**EXTRACTO.**—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Gabriel Roca García, don José Alvarez Sans, don Fernando López Cantí, don Demetrio Casares Vázquez y don Enrique Adrados Samper, este último como Vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las 19 horas aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

Se acuerda aumentar en dos mil quinientas pesetas el sueldo que disfrutaban los señores Secretario e Interventor de la Junta, en dos mil pesetas los del Depositario y Arquitecto primer Jefe y en mil pesetas el del Arquitecto segundo.

Aprobar la plantilla del personal administrativo tal y como aparece en el capítulo sexto del proyecto de presupuesto.

Rebajar hasta diez mil pesetas la consignación que figura en dicho capítulo sexto para gratificar en fin de año a los empleados de la Junta que a juicio de la Comisión Permanente se hayan hecho acreedores.

Passar a estudio de la Comisión nombrada la propuesta del señor Adrados de que no se conceda derecho de jubilación a los empleados municipales que ingresen en lo sucesivo.

Aumentar mil quinientas pesetas al sueldo que disfrutaban cada uno de los tres Inspectores Veterinarios.

Quedando aprobado en su totalidad el proyecto de presupuesto en su parte de gastos.

Aprobar tal como aparece en el proyecto, el presupuesto de ingresos para mil novecientos veintinueve.

Prestar aprobación a las ordenanzas correspondientes a los distintos arbitrios e impuestos que la necesitan de los contenidos en el proyecto de presupuesto.

Anunciar al público y a los efectos de reclamación el proyecto de presupuesto.

Levantándose la sesión a las 21 y 45.

Ceuta 26 de Octubre de 1928.

El Secretario,

ALFREDO MECA

### Sesión ordinaria de segunda citación del 19 de Noviembre de 1928.

**EXTRACTO.**—*Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Gabriel Roca García, don José Alvarez Sans, don Fernando López Cantí y don Demetrio Casares Vázquez.*

Se abre la sesión a las diez y siete, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales prestando cumplimiento a las que afectan a este Municipio.
  - 2.º Estimar aceptable la propuesta que formula la Presidencia para efectuar obras de reparación en la prisión de partido, aprobando el presupuesto formulado y que se realicen gestiones cerca de la propietaria del inmueble para que efectúe las obras.
  - 3.º Autorizar a don Antonio Marín para destinar dos camionetas al servicio de viajeros en circunvalación.
  - 4.º Autorizar a José López para establecer un servicio de viajeros con camionetas entre San Sebastián y Jadd.
  - 5.º Desestimar varios escritos de vecinos que solicitaban se les variase la clasificación que tienen en el Padrón de cédulas personales.
  - 7.º Adjudicar a don José Mollá las obras de construcción de alcantarilla en la calle General Primo de Rivera.
  - 8.º Quedar enterada de haber sido colocadas en la Plaza de la Constitución dos farolas que resultaron sobrantes de las adquiridas para el alumbrado de la calle López Pinto.
  - 9.º Aprobar proyecto y presupuesto para las obras de construcción de un colector número cinco del proyecto de alcantarillado general, e instruir expediente de urgencia para la realización de las obras.
  - 10.º Aprobar presupuesto para las obras de modificación de la Plaza de Abastos.
  - 11.º Conceder autorización a varios vecinos para efectuar obras.
  - 12.º Quedar enterada de carta del Obispo de Cádiz dando las gracias por la creación de becas de estudios en el Seminario de Cádiz.
  - 13.º Quedar enterada de haber sido nombrado Vocal nato propietario de esta Junta el comandante de Caballería don Vicente Torres Linares.
  - 14.º Quedar enterada de oficio del Grupo de Fuerzas Regulares dando las gracias por los adoquines que se le han facilitado.
  - 15.º Quedar enterada de partes dados por el médico director de la Institución Gota de Leche correspondientes a la semana.
  - 16.º Ver con satisfacción la resolución adoptada por el contratista de pavimentación, señor de Paúl, de sustituir por locetas de cuatrocientas atmósferas las de ciento cincuenta que fueron aceptadas, por lo que se le darán las gracias.
  - 17.º Aprobar el pago de varias facturas.
  - 18.º Designar al Secretario de la primera sección de reclutas para que en representación de la Junta efectúe la concentración a Caja de los mozos de este cupo.
  - 19.º Conste en acta la satisfacción con que la Junta va el proceder del Cura Párroco del Sagrario, al que se felicitará, dando cuenta también a sus superiores.
- Levantándose la sesión a las 18 y 25,

Ceuta 22 de Noviembre de 1928.

El Secretario,

ALFREDO MECA

### Sesión ordinaria del 24 de Noviembre de 1928.

**EXTRACTO.**—*Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Gabriel Roca García, don José Alvarez Sans, don Fernando López Cantí, don Demetrio Casares Vázquez y don Enrique Adrados Samper, éste último como Vicepresidente suplente.*

Se abre la sesión a las 18 y 30 aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales dándose cumplimiento a las que afectan a este Municipio.
- 2.º Celebrar concurso particular en cuantía inferior a diez mil pesetas para las obras de pavimentación de la calle Solís.
- 3.º Adquirir cinco aparatos cuenta kilómetros para los automóviles de la Corporación.
- 4.º Abonar una indemnización por accidente del trabajo al obrero Antonio Miguel Gutiérrez.
- 5.º Adquirir un aparato triquinoscopio marca «Reichert» con destino al Matadero público de esta ciudad.
- 6.º Efectuar gestiones para la adquisición de una faja de terreno necesaria para el ensanche del Matadero público de esta ciudad.
- 7.º Prestar aprobación a los contratos celebrados con la Compañía Telefónica Nacional para el abono de aparatos telefónicos instalados en dependencias municipales y que se instalen aparatos en otras dependencias.
- 8.º Interesar de la Compañía Telefónica Nacional la rebaja de tarifa en el abono de aparatos telefónicos dado el número de los instalados por la Corporación.
- 9.º Quedar enterada del balance de operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de octubre.
- 10.º Autorizar a varios vecinos para efectuar obras.
- 11.º Conceder licencia a dos funcionarios municipales.
- 12.º Quedar enterada de oficio de la Sociedad Filantropía Académica de Coimbra participando haber sido elegida socio benemérito de dicha sociedad esta Junta Municipal.
- 13.º Quedar enterada de partes relativos a la Institución Gota de Leche.
- 14.º Que en lo sucesivo los familiares de los que disfruten lactancias en la Gota de Leche, constituyan una fianza de cincuenta céntimos de pesetas para responder a la rotura de biberones a razón de diez céntimos uno.
- 15.º Aprobar el pago de varias facturas.
- 16.º Satisfacer a la Empresa de Alumbrado Eléctrico el importe de la factura que presenta por jornales invertidos con motivo de las iluminaciones generales de la ciudad en el mes de Agosto.
- 17.º Que los trescientos cincuenta metros lineales de bordillos que la Empresa General de Construcciones ha construido por equivocación de menor espesor que el señalado en el pliego de condiciones del concurso de pavimentos, pueda colocarlos en la calle Don Juan I de Portugal, con la condición que en el precio unitario ha de efectuar una rebaja de una peseta treinta céntimos por metro lineal.
- 18.º Aprobar certificación de obras de pavimentación efectuada en la calle Canalejas.
- 19.º Aprobar certificación de las obras de pavimentación de la calle General Serrano Orive.
- 20.º Aprobar varias certificaciones expedidas por el señor Arquitecto Municipal relativas a obras en curso.
- 21.º Adjudicar definitivamente el concurso anuncia-

do para las obras de habilitación del depósito de cadáveres y reparación de la casa del Conserje del Cementerio.

22. Adherirse a la petición formulada por la Junta de Obras del Puerto para que se dicte una disposición que autorice que el Ingeniero Director de las mismas, a pesar de cumplir la edad reglamentaria para su jubilación continúe al frente de ellas.

Ceuta 27 de Noviembre de 1928

El Secretario,

ALFREDO MECA

### Sesión ordinaria del 1 de Diciembre de 1928.

*EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Gabriel Roca García, don José Alvarez Sanz, don Fernando López Cantí y don Demetrio Casares Vázquez.*

Se abre la sesión a las 18 y 30 aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales cumplimentándose las que afecten a este Municipio.

2.º Facultar a la presidencia para que oídas proposiciones pueda adjudicar de concurso particular la edición del **BOLETIN OFICIAL** de la ciudad.

3.º Aprobar el proyecto presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para el concurso de las obras de ensanche de la calle López Pinto, en el trozo comprendido entre las de Méndez Núñez y Riego.

4.º Proceder a la expropiación parcial de la casa número 5 de la calle de Dueñas y determinar la forma en que se ha de efectuar el pago de la cantidad que importa.

5.º Quedar enterada de haber sido enagenadas tres cajas de Margarina que fueron intervenidas por intentarse introducir las clandestinamente.

6.º Aprobar el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre escaparates y vitrinas.

7.º Aprobar alineación y rasante dada por el Arquitecto Municipal a un solar de la calle Sargento Coriat, y que se proceda a la expropiación de la zona de terreno que del mismo debe incorporarse a vía pública.

8.º Conceder varias autorizaciones para obras.

9.º Desestimar varios escritos en que se solicitaban autorizaciones para efectuar obras.

10. Descartar del plazo de ejecución de las obras de pavimentación adjudicadas a la Empresa general de construcciones los días en que dure la interrupción habida en dichas obras por motivo de la instalación de alcantarillas.

11. Quedar enterada de oficios del señor Interventor relativos a servicios municipales.

12. Requerir al Arquitecto Municipal para que formule el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que posee la Junta.

13. Requerir al Arquitecto municipal para que practique la medición general y definitiva de las obras del puente de la Almijua.

14. Reingresar en la Caja municipal el importe del donativo que se concediera a la asilada María Casero, por no ser necesaria para los fines a que se destinaba.

15. Satisfacer los gastos que ocasione el traslado a la Capital de la Provincia de un Guardia municipal que ha de comparecer en la celebración de un juicio administrativo.

16. Quedar enterada de los partes dados por el Médico Director de la institución Gota de Leche.

17. Autorizar a la Sociedad Almadraza de Ceuta para que pueda efectuar la introducción sin pago de arbitrios de las cajas de pescados que le han sido respedidas desde Génova.

18. Aprobar el pago de varias facturas.

19. Designar al vocal don Manuel Martínez para que forme parte de la Junta de Patronato del Asilo de esta ciudad.

20. Aplicar la tarifa de gasolina al producto que confeccionara el vecino don Jaime Biton.

Levantándose la sesión a las 20 y 15.

Ceuta 3 de Diciembre de 1928.

El Secretario,

ALFREDO MECA

### Sesión del 10 de Diciembre de 1928.

*EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren, don Nicolás Miguel Urbina, don Fernando López Cantí, don Demetrio Casares Vázquez y don José Santos Viteta, este último en concepto de vicepresidente suplente.*

Se abre la sesión a las 18 y 30 aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales cumplimentándose las que afecten a este Municipio.

2.º Desestimar escrito de David Valverde que solicitaba establecer una parada de Autobuses.

3.º Conceder autorizaciones a José Martínez, Juan Puertas y Manuel Espinosa, para destinar al servicio de viajeros unos autobuses de su propiedad.

4.º Anunciar concurso para el suministro a la farmacia municipal de específicos, medicamentos, ampollas, material de farmacia y otros necesarios para su dotación durante el año de 1929.

5.º Facultar a la presidencia para que mediante la entrega de la llave pueda hacer efectiva a la Inquilina de la casa de la calle Dueñas número cinco la indemnización que se le concede.

6.º Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

7.º Conceder un donativo de doscientas pesetas al Ropero Santa Victoria.

8.º Que el cobro de los arbitrios sobre venta ambulante en el campo exterior lo realicen los Guardas Jurados de barriadas, concediéndoles como premio de cobranza el diez por ciento.

9.º Quedar enterada de partes dados por el médico director de la institución Gota de Leche.

10. Aprobar el pago de varias facturas.

11. Conceder dos pagas de toca a la viuda del que fué empleado al servicio de la Junta, Ramón Pérez.

12. Designar al Vicepresidente señor Casares para formar parte de la Mesa para el concurso de construcción de un depósito de agua y lavadero en Pírcelpe Alfonso.

13. Designar al vicepresidente don Demetrio Casares para formar parte de la Mesa que ha de proceder a la apertura de los pliegos del concurso de proyectos y construcción de colectores en el campo exterior y al vocal don Enrique Adrados para que con la Presidencia y los arquitectos municipales constituya el Jurado calificador de dicho concurso.

14. Designar al vocal don Demetrio Casares Vázquez.

que para que forme parte de la Mesa para el concurso de ensanche de la calle López Pinto.

Levantándose la sesión a las veinte.

Ceuta 13 de Diciembre de 1928.

El Secretario,

ALFREDO MECA

### Sesión ordinaria del 17 de Diciembre de 1928.

*EXTRACTO.—Presidencia de don Fernando López Cantí, Presidente accidental de la Junta. Concurren don Demetrio Casares Vázquez, don Manuel Gollonet Mejías, don Enrique Adrados Samper y don José Santos Vilela, los tres últimos como Vicepresidentes suplentes.*

Se abre la sesión a las 18 y 30, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales prescindiendo de cumplimiento a las que afecten a este Municipio.
- 2.º Adquirir de la Casa Prado Hermanos de Málaga los muebles necesarios para la habilitación de la Oficina de Recaudación.
- 3.º Aprobar las bases para la provisión de una plaza de auxiliar de escuela que existe vacante.
- 4.º Desestimar escrito de Colegio de auxiliares de medicina y cirugía de esta ciudad que solicitaban la creación de cinco plazas de practicantes para la beneficencia municipal.
- 5.º Conceder pensión de viudedad a la viuda de un funcionario jubilado.
- 6.º Aceptar los servicios que de relojero ofrece don Antonio Sanchez, gratuitamente.
- 7.º Retirar una beca de estudio a un pensionado y traspasarla a otro.
- 8.º Recluir en el manicomio provincial a un presunto alienado.
- 9.º Adjudicar a don Francisco Blanco Guach las obras de adoquinado de la calle Solís.
10. Adjudicar a don Miguel Anaya las obras de construcción de un depósito de agua y lavadero en Príncipe Alfonso.
11. Se proceda a la confección del Padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto de cédulas personales.
12. Se confeccione el padrón de beneficencia municipal que ha de regir en el año de 1929.
13. Dejar sobre la mesa pendiente de estudio liquidación de la expropiación de las casas que fueron de los señores Pareja.
14. Condonar parte del gasto habido en la instalación de un vallado en la calle de Jáudenes.
15. Quedar enterada de pólizas de seguros efectuadas.
16. Aprobar liquidación efectuada a don Guillermo Kallen de los gastos habidos en obras adicionales de la instalación del reloj de torre del Palacio Municipal.
17. Aprobar certificación de haber sido trasladado el barracón existente a la entrada de la barriada Sanjurjo.
18. Quedar enterada de la cuenta de caja del segundo trimestre del ejercicio actual.
19. Conceder varias autorizaciones para obras.
20. Aprobar certificación de obras de adoquinados en la calle Romero Robledo.
21. Aprobar certificación de las obras de derribo de la casa número 18 de la calle Camoens.
22. Dejar pendiente de estudio solicitud de don Arturo Laclaustra.
23. Designar al Arquitecto municipal, señor Sanguinetti para formar parte de la Comisión que ha de efectuar la entrega de terrenos del Monte Hacho necesarios para la ampliación del Cementerio.

24. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Gota de Leche.

25. Quedar enterado de Real orden concediendo la creación de dos escuelas en la barriada del Príncipe Alfonso, y dotarlas del material escolar necesario.

26. Conceder un donativo con motivo de la festividad de Pascua a los reclusos de la Prisión Preventiva.

27. Conceder un donativo de doscientas cincuenta pesetas al Asilo, Hospital de la Cruz Roja y Cantina Escolar, para ayuda de la comida extraordinaria que dan a los acogidos en dichos centros con motivos de las fiestas de Pascuas.

28. Aprobar el pago de varias facturas.

29. Aceptar en principios la propuesta del señor Gollonet de celebrar una fiesta el día de Reyes donde se repartan juguetes a los niños de las escuelas nacionales y municipales.

30. Que por el Arquitecto se gire una visita de inspección a una casa de la calle Espíritu Santo.

31. Intensificar el alumbrado de la calle Sargento Coriat.

32. Que por el Arquitecto municipal se determinen las causas por las que no ha empezado a contarse el plazo de ejecución de las obras de pavimentación de la calle General Primo de Rivera.

Levantándose la sesión a las 21.

Ceuta 20 de Diciembre de 1928

El Secretario,

ALFREDO MECA

### Sesión ordinaria del 22 de Diciembre de 1928.

*EXTRACTO.—Presidencia de don Nicolás Miguel Urbina, tercer Vicepresidente. Concurren don José Alvarez Sans, D. Demetrio Casares Vázquez, don Manuel Gollonet Mejías, don Enrique Adrados Samper y don Federico Socasau Pons, los tres últimos como Vicepresidentes suplentes.*

Se abre la sesión a las 18 y 30, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

#### ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales.
- 2.º Continúe sobre la Mesa la liquidación practica de la expropiación de las casas que fueron de los señores Pareja.
- 3.º Queda pendiente de nueva votación por no haberse obtenido mayoría absoluta en la verificada el escrito del señor Laclaustra solicitando la instalación de un kiosco.
- 4.º Conceder autorización a don Leandro Guillén para establecer un servicio de taxímetros al precio de cuarenta céntimos de pesetas el kilómetro, fijándole parada para los mismos y desestimando la petición que hacía de exclusividad en la tarifa.
- 5.º Adjudicar definitivamente a don José Mollá el concurso celebrado de proyectos y construcción de colectores en las barriadas del Campo exterior.
6. Transferir a don José Mollá el crédito que se tenía reconocido a la sociedad «Proyectos y Construcciones S. A.» de ocho mil ochocientas nueve pesetas veinte céntimos.
- 7.º Conceder lactancia a la verina anciana pobre, Emerenciana Gómez.
- 8.º Conceder dos pagas de toca a la familia de un guardia municipal fallecido.
- 9.º Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Institución Gota de Leche.
10. Aprobar el pago de varias facturas.
11. Conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Magistrado de la Audiencia de Cádiz señor Monedero.

11. Se proceda al arregio de una boca de riego.  
Levantándose la sesión a las veinte y treinta.

Ceuta 24 de Diciembre de 1928.

El Secretario,

ALFREDO MECA

86

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se anuncia al público que hasta las diez y ocho horas del día 11 del actual, se oyen proposiciones en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina, para la demolición de la casa número cinco de la calle de Dueñas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se encuentra de manifiesto en dicha dependencia.

El aprovechamiento de los materiales quedará a beneficio del rematante.

Las proposiciones se harán a la baja de la cifra de DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS que sirve de tipo, se presentarán en sobre cerrado y por separado se acompañará cédula personal del proponente y recibo de la contribución industrial.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios e inserciones de este aviso en el BOLETIN OFICIAL y en dos periódicos locales.

Ceuta 7 de Enero de 1929.

El Secretario, ALFREDO MECA.

87

## Ministerio de Hacienda

### Real Decreto

Núm. 1992

(Continuación.)

8.º La ejecución de los acuerdos del Consejo y Comisiones, ante cuyos organismos darán cuenta, siempre que se les pida o ellos lo consideren necesario del ejercicio de las funciones antedichas, las cuales se distribuirán entre ambos Subgobernadores, por acuerdo del Consejo. Este podrá en todo momento modificar tal distribución y aún retener para sí todas o cualesquiera de dichas funciones, incorporándolas a las de Gerencia.

Ninguno de los Subgobernadores podrá delegar sus funciones sino parcialmente y en los Jefes y Subjefes de los respectivos servicios, limitándose siempre la delegación a los asuntos de mero trámite, firma corriente o ejecución de acuerdos ordinarios, sin comprender nunca las facultades propias del gobierno del Banco ni de su Gerencia. Dichas delegaciones serán siempre aprobadas por el Consejo, a propuesta del Subgobernador, y el Consejo aprobará las sustituciones parciales también, de los Subgobernadores que, para casos excepcionales, convenga tener previstas.

Artículo 42. El Gobernador o el Subgobernador que le sustituya tiene voz y voto, y decidirá los empates en los Consejos y Comisiones sobre los asuntos que no contengan una censura de sus actos.

Los Subgobernadores asisten a las sesiones del Consejo y de las Comisiones con voz consultiva, y sólo tienen voto en el caso previsto en el párrafo anterior o si la votación se refiere a asuntos en que les esté encomendada la Gerencia.

Artículo 43. Cada uno de los señores Subgobernadores, antes de entrar en posesión de sus cargos, deberán depositar previamente en las Cajas del Banco 50 acciones del mismo que no les serán devueltas hasta la celebración de la primera Junta general que se reúna después de su cese.

Artículo 44. El sueldo del Gobernador no podrá ser menor de 25.000 pesetas.

El de los Subgobernadores no podrá ser menor de 12.000 pesetas.

La retribución de las funciones de Gerencia la fijará en cada caso el Consejo.

### Del Consejo de Administración

Artículo 45. El Banco Hipotecario de España estará dirigido, bajo la presidencia del Gobernador o del Subgobernador que le reemplace, por un Consejo de Administración, compuesto de doce Consejeros Administradores, elegidos por la Junta general de accionistas, y dos Consejeros Representantes del Estado, que serán designados por el Ministro de Hacienda entre los Consejeros de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

El número de los Consejeros Administradores elegidos por los accionistas podrá sucesivamente aumentarse hasta 22.

La parte electiva del Consejo se renovará por terceras partes y por antigüedad. Las funciones de estos Consejos durarán tres años. Los Consejeros Administradores salientes pueden ser reelegidos.

En caso de muerte o dimisión de uno o de varios de dichos Consejeros, el Consejo acordará provisionalmente su reemplazo hasta la primera Junta general, que proveerá definitivamente las vacantes. El Consejero así elegido ocupará la plaza de su antecesor sólo por el tiempo que debieran durar las funciones de éste.

Todo Consejero Administrador deberá depositar a los ocho días de su nombramiento por el Consejo en la Caja de la Sociedad, 50 acciones, que quedarán inalienables mientras ejerza sus funciones, sin que pueda retirar aquellas hasta la celebración de la primera Junta general que se reúna después de su cese.

Tanto los Consejeros Administradores como los Consejeros Representantes del Estado podrán asistir a todas las reuniones del Consejo, Comisiones y Juntas generales, pero los Consejeros Representantes del Estado no ejercerán el derecho de voto más que en la resolución de las cuestiones que afecten a los préstamos especiales a que se refiere el artículo 138 de estos Estatutos y a las relaciones que según el mismo artículo mantenga el Banco con la Caja el fomento de la pequeña propiedad o a las que existan entre el Banco Hipotecario y el Gobierno o los organismos oficiales.

Salvo las excepciones consignadas en este artículo y en el número 38 de los presentes Estatutos, los Consejeros Administradores y los Consejeros Representantes del Estado tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 46. El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes para la administración del Banco y dirección de los asuntos sociales, con excepción de las reservadas al Gobernador en el artículo 37 y las que se atribuyen a la Junta general.

En consecuencia, asisten al Consejo las facultades y atribuciones siguientes:

1.º Proponer al Gobierno el nombramiento y separación de los Subgobernadores, según se establece en el artículo 36.

2.º Ejercitar el derecho que el artículo 38 le reco-

noce de solicitar que se ponga en conocimiento del Ministro de Hacienda la oposición del Gobernador a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo o por la Junta general.

3.ª Ejercer la gerencia del Banco en su servicio administrativo con arreglo a la Ley y los Estatutos, y, por lo tanto, le corresponde:

a) Recabar de los Subgobernadores explicaciones acerca de las funciones que le están privativamente encomendadas por el artículo 41, y proveer sobre aquéllas.

b) Dictar todas las disposiciones reguladoras de los servicios del Establecimiento y sobre el despacho y firma de la correspondencia.

c) Nombrar y separar todos los empleados del Banco con sujeción a los Reglamentos y acuerdos de carácter general, fijando las retribuciones correspondientes.

d) Conferir la firma social en toda clase de cobros, pagos, giros, depósitos, cuentas corrientes y de crédito, aceptaciones, endosos y en los demás casos similares.

e) Promover, preparar y realizar las operaciones bursátiles corrientes.

f) Las demás atribuciones propias de la dirección superior y administración de los servicios, con sujeción a los acuerdos de la Junta general, los del propio Consejo, y los preceptos de las leyes y de estos Estatutos.

Las funciones indicadas en este número podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, totalmente o parte de ellas, en el Gobernador o en cualquiera de los Subgobernadores, quienes en tal caso darán cuenta de su gestión al Consejo a petición de éste o por su propia iniciativa. El Consejo podrá en todo momento retirar dicha delegación y conferirla a otro de los tres citados funcionarios.

Igualmente en caso de impedimento del Gobernador o Subgobernador que tenga a su cargo funciones de gerencia, el Consejo podrá designar transitoriamente para sustituirle en ellas a un miembro del propio Consejo de Administración, a un Censor o a un funcionario del Establecimiento. Esta interinidad sólo durará el tiempo estrictamente indispensable para la no interrupción de los servicios y podrá ser prevista, de antemano, en el Reglamento o en un acuerdo del Consejo.

4.ª Aprobar el Reglamento interior del Banco.

5.ª Deliberar y resolver sobre las condiciones generales de los préstamos hipotecarios aprobando las actas de la respectiva Comisión en que se otorguen aquéllos, determinando la cuantía de los que estime convenientes reservar a su decisión y cuidando de la proporción que han de guardar con la emisión de cédulas hipotecarias.

6.ª Deliberar y resolver asimismo sobre los extremos siguientes:

a) Sobre las demás operaciones de préstamo y las financieras y bancarias que interesen a la Sociedad y estén autorizadas por las leyes y los Estatutos, señaladamente las emisiones, sorteos y cancelaciones de cédulas hipotecarias.

b) Sobre la petición de dividendos pasivos a los accionistas y a la distribución del 6 por 100 que autoriza el artículo 131.

c) Sobre las reglas generales que deberán regir para el empleo de fondos.

d) Sobre las cuentas anuales que hayan de someterse a la Junta general.

e) Sobre la compra, construcción, enajenación y

obras de los inmuebles que necesite la Sociedad para la instalación de sus servicios.

f) Sobre todos los asuntos a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos y sobre los contratos que sean su consecuencia.

g) Sobre los *préstamos especiales* a que se refiere el artículo 138.

h) Sobre la creación, supresión o modificación de sucursales, agencias, delegaciones o dependencias subalternas y sobre la propaganda de préstamos y cédulas hipotecarias.

7.ª Deliberar, para proponer a la Junta general, los correspondientes acuerdos sobre:

a) La emisión de nuevas acciones.

b) La terminación de los dividendos.

c) Las sumas que han de destinarse anualmente a los fondos de reserva y su empleo.

d) La modificación de los Estatutos.

e) La disolución anticipada.

f) La fusión de la Sociedad con otras Compañías.

8.ª Distribuir aquella parte de su labor que así lo requiera en distintas Comisiones permanentes o transitorias, cuyo número y funcionamiento organizará el Reglamento, pero será estatuaría la existencia de una Comisión de Préstamos, otra de Banca, otra Jurídica, otra de Secuestros y enajenación de fincas, y una Administración general y Asuntos Varios, todas con carácter permanente. El Consejo asignará a cada una de ellas los Consejeros y Censores que estime procedentes y podrá acordar la subdivisión de las mismas según la calidad y el número de los asuntos de su competencia. La misión de estas Comisiones puede ser ejecutiva, por delegación plena del Consejo, o meramente informativa ante el mismo.

Artículo 47. El Consejo deliberará y fallará igualmente sobre todos los asuntos que no están reservados al Gobernador, y principalmente sobre los contratos, transacciones, compromisos, inversión de fondos, transferencias de rentas del Estado u otros valores, adquisición de créditos y derechos, cesión de los mismos derechos con o sin garantía, sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, venta y cambio de los mismos bienes, desistimiento de hipotecas o privilegio, abandono de todos los derechos reales o personales, renuncia de oposiciones, levantamiento de inscripciones hipotecarias sin previo pago, y sobre toda clase de acción judicial, tanto para la demanda como para la defensa; entendiéndose que ésta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, salvo las facultades expresas de la Junta general y del Gobernador.

Artículo 48. El Consejo se reunirá siempre que los asuntos lo requieran y cuando menos dos veces al mes, en el domicilio del Banco o por excepción, en el lugar que designe el Gobernador.

Artículo 49. Las decisiones del Consejo de Administración no serán valederas sino cuando los avisos de convocatoria hayan sido dirigidos a todos los Consejeros en la forma que de antemano esté determinado. En las convocatorias deberá hacerse constar la orden del día.

Es necesaria la presencia o la representación de las tres cuartas partes de los Consejeros Administradores con voz deliberativa.

Los Consejeros que se hallen ausentes podrán hacerse representar en el Consejo por medio de poderes en favor de uno de sus colegas y podrán igualmente dar su voto por escrito, no pudiendo reunir cada Consejero más que tres votos.

Artículo 50. Las decisiones se tomarán por mayo

ría absoluta de votos, presentes y representados. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 51. Siempre que dos Consejeros Administradores pidan el aplazamiento de una cuestión no comprendida en el artículo 46, se podrá acordar una demora que no exceda de quince días.

Igual aplazamiento podrá acordarse, a petición de los dos Consejeros representantes del Estado, cuando se trate de un asunto en que teng in voto.

Artículo 52. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas y serán autorizadas con la firma del Gobernador y de un Consejero.

Deberán citarse en las actas los nombres de todos los individuos presentes a las sesiones.

Artículo 53. La Junta general determinará el valor de las tarjetas de asistencia que recibirán los Consejeros y la retribución que, además de éstas, se asigne, a los Censores tanto por la presencia de unos y otros en las reuniones del Consejo pleno como en las Comisiones a que se hallen especialmente adscritos.

Artículo 54. El Consejo puede delegar parte de sus poderes para ejercerlos tanto en España como en el extranjero.

Artículo 55. Los individuos del Consejo de Administración no contraen ninguna obligación personal por razón de sus funciones; no responden más que de la ejecución de su mandato.

Artículo 56. Será Secretario del Consejo, sin voto y con voz meramente informativa, el Secretario general del Banco.

#### *De los Censores*

Artículo 57. Los Censores serán tres, nombrados por la Junta general.

Sus funciones duran tres años y se renuevan por terceras partes. Son siempre reelegibles.

En caso de defunción o de renuncia de uno de los Censores, se acordará inmediatamente su reemplazo provisional por los Censores en ejercicio.

Las disposiciones de los artículos 45, 53 y 55 de los presentes Estatutos son aplicables a los Censores.

Artículo 58. Los Censores tienen los siguientes deberes y atribuciones.

1.º Cuidan de la estricta ejecución de los Estatutos.

2.º Asisten a las sesiones del Consejo y de las Comisiones con voz consultiva.

3.º Vigilan la creación y emisión de las cédulas y de las obligaciones.

4.º Examinan los inventarios y las cuentas anuales y hacen, con este motivo, sus observaciones a la Junta general siempre que lo consideren oportuno.

5.º Los libros, la contabilidad y todo cuanto con ello se relacione, deberá serles comunicado siempre que lo reclamen.

6.º Pueden, en cualquier época que sea, examinar el estado de la caja y cartera.

7.º A petición unánime y fundamentada de los tres Censores, deberá ser convocada la general extraordinaria.

Los tres Censores serán españoles.

#### *De la Junta General*

Artículo 59. La Junta general, constituida con arreglo a los Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas.

Tienen voto en ella los tenedores de 50 acciones que veinte días antes de la reunión de la Junta las hayan depositado, con sus cupones no vencidos, en la

Caja de la Sociedad o en cualquiera otra designada por el Consejo.

Aquellos accionistas que no posean un número suficiente de acciones para completar votos, podrán reunirse en grupo con objeto de cumplirlo y ejercer su derecho; pero el Banco no reconocerá como tenedor de las acciones de cada grupo, y, por tanto, con derecho a votar, más que a una sola persona que justifique la representación de las demás que lo integren.

Los accionistas que hayan justificado su derecho recibirán gratuitamente papeletas de admisión, indicando el número de acciones que poseen y el número de votos de que disponen.

La lista de los accionistas que tengan derecho a asistir a la reunión, con indicación del número de acciones que poseen y del de los votos de que disponen, será exhibida a cualquier accionista que la pida, y se depositará en el local donde se reúna la Junta general.

El número de 50 acciones da derecho a un voto, el de 100 a dos, y así sucesivamente, aumentando un voto por cada 50 acciones.

Sin embargo, nadie podrá tener por sí ni delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea, pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda, por cada uno de sus representados, de los 15 votos referidos.

Artículo 60. Se celebrará todos los años, en el mes de Mayo, una Junta general ordinaria.

El Consejo de Administración podrá además convocar la Junta general cuando lo juzgue conveniente, y deberá hacerlo, en el término de veinte días, siempre que lo soliciten 100 accionistas con voto, o los tres Censores, con arreglo al número 7 del artículo 58.

La convocatoria de toda Junta general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», que se publicará al menos treinta días antes del fijado para la reunión, cuyo objeto deberá ser indicado.

Artículo 61. El derecho de votar en la Junta general puede ser ejercido por el accionista en persona o por medio de los poderes conferidos a otro accionista que forme parte de la Junta general. Sin embargo, por excepción, los menores e incapacitados serán representantes legales; las mujeres casadas pueden serlo por sus maridos; las Sociedades en general, lo serán por uno de sus individuos que tenga poder bastante al efecto, y las Corporaciones, Institutos y otras Asociaciones del mismo género por la persona que legalmente les represente. En todos estos casos no es necesario que el representante tenga el carácter de accionista.

El accionista, provisto de poderes o los representantes mencionados, deberá justificar su derecho ocho días antes, a lo menos, el verificarse la Junta.

Artículo 62. El Gobernador del Banco, o en su defecto el Subgobernador que ejerza sus funciones, presidirá la Junta general.

Las deliberaciones se verificarán bajo la dirección del Presidente, con sujeción a la orden del día.

Las funciones de escrutador pertenecerán a los dos mayores accionistas, y, en caso de negativa de éstos, a los dos que les sigan.

La suerte decidirá entre los accionistas que poseen un mismo número de acciones, cuando estén de acuerdo sobre quién ha de llenar estas funciones. El Presidente y los escrutadores nombrarán uno o más Secretarios.

(Continuará.)

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.